

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

## **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

## **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, y/o, así como quienes se beneficien los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Artículo 3 bis.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas, tal y como se especifica en la tarifa 8 del apartado 3 de este artículo.

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

*TARIFA PRIMERA.- PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS*

- 1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre: 0,61 Euros
  - 2.- Transformadores colocados en quioscos. Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 4,72 Euros
  - 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre: 2,39 Euros
  - 4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público.  
Por metro lineal fracción, al semestre: 0,31 Euros
  - 5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,31 Euros
  - 6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea.  
Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,31 Euros
  7. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,31 Euros
  8. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas.  
Por cada metro lineal o fracción, al semestre: 0,31 Euros
  9. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase.  
Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre: 0,31 Euros
- NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre 0,31 Euros

*TARIFA 2. POSTES*

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre: 17,79 Euros
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros.  
Por cada poste y semestre: 12,23 Euros
3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre: 7,12 Euros

*TARIFA 3. BASCULAS, APARATOS O MAQUINAS AUTOMÁTICAS*

1. Por cada báscula, al semestre: 9,45 Euros
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 57,25 Euros
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre: 20,00 Euros

*TARIFA 4. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGO*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.  
Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 20,00 Euros
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina.  
Por cada m<sup>2</sup> o fracción, al semestre: 8,33 Euros

*TARIFA 5. RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA*

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:
  - 1) Por los primeros 50 m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 180,10 Euros

2) Por cada m2 de exceso, al mes: 3,33 Euros

#### *TARIFA 6. GRÚAS*

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre : 143,42 Euros

Notas:

1 . Las cuantías que corresponde abonar por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2 . El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

#### *TARIFA 7. OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES*

1. Subsuelo, por cada m3. del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre: 7,11 Euros

2. Suelo: Por cada m2. o fracción, al semestre: 8,22 Euros

3. Vuelo: Por cada m2. o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre: 13,06Euros

3. La cuota podrá determinarse mediante pública licitación, cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, en la que como tipo de licitación se establecerá una cantidad igual a la que resultaría de la aplicación de la tarifa general de la presente ordenanza.

#### *TARIFA 8. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE RESULTEN DE INTERÉS GENERAL O AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.*

1.- Cuando se trate de una utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Las empresas explotadoras de los servicios de suministros a que se refiere el apartado anterior, en las que se incluirán las de telecomunicaciones, vendrán obligadas al pago de esta tasa, debiendo presentar al Servicio de Rentas antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración municipal pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes.

#### Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado y serán irreducible por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja a los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 6. DEVENGO

La tasa se devenga:

a) Tratándose licencias o concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de comenzar dicho aprovechamiento.

b) Tratándose de licencias o concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP de Sevilla 288, de 14/12/2018**